

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira Valle, 4 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)** remitió copia del **acta de la audiencia de adjudicación emitida dentro del proceso de liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante, teniendo como deudor, el aquí demandado señor LUIS FELIPE URIBE DIAZ. Queda para proveer.

**VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN**

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)**

Auto número: **1204**

**ASUNTO : AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO ACTA  
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTES : CAROLINA ASTUDILLO REYES**  
**DEMANDADO : LUIS FELIPE URIBE DIAZ**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2013-00011-00**

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se **AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, el acta de la audiencia de adjudicación, emitida dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comercial del deudor LUIS FELIPE URIBE DIAZ, para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene. (sec. 15)

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**El Juez,**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**

NBG

Firmado Por:  
Carlos Ignacio Jalk Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0596270120b9e9c8aab7b656859d81661f23902f2af3ecc9fdf1f2fac5a47b14**

Documento generado en 05/09/2023 04:31:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: Remite RAD 2016-00745

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/08/2023 13:35

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

EI JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V), le confirma recibido.

Atte.

**VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN**

**Secretaria**

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES** de **8:00 AM a 12:00 M** y de **1:00 PM a 5:00 PM**.

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL**, no son recepcionados por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

**SECRETARÍA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**De:** Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de agosto de 2023 11:23

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Remite RAD 2016-00745

Cordial Saludo,

Se remite oficio librado en el proceso de la referencia para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ojm



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CARRERA 10 N°. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 11°

PBX: (2) 8986868 EXT. 5253

Correo electrónico: [j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-cali>

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

OFICIO N° 859

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023

Señores

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE  
La Ciudad.

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL  
DTE: LUIS FELIPE URIBE DÍAZ C.C. 94.325.992  
DDO: ACREEDORES VARIOS

RAD: 76001 40 03 025 2016 00745 00

Me permito comunicarle que mediante audiencia del 17 agosto de 2023 se resolvió lo siguiente: *“CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro de los trámites ejecutivos incorporados a la presente tramite de liquidación patrimonial”*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad respecto al proceso con radicado **2013-00001-00** remitido a este Despacho que fue enviado para el proceso en cuestión.

**ANGELICA MARIA TULCAN CORAL**  
*Secretaria*

Firmado Por:  
Angelica Maria Tulcan Coral  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5159834300c561a54d3e596ceb78451dbc7f2b948f74555139b115073d441b28**

Documento generado en 25/08/2023 09:04:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
76001 40 03 025 2016 0745 00

Siendo las 8:37 a.m. del día jueves 17 de agosto de 2023, el suscrito Juez declaró abierta la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del C.G.P., dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor Luis Felipe Uribe Diaz.

A la aludida audiencia se hicieron presentes las siguientes personas:

NOMBRE	CALIDAD EN QUE ACTUA
LUIS FELIPE URIBE DIAZ	INSOLVENTE
LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ	LIQUIDADORA
MARTHA LUCIA ARTEAGA	ACREEDOR
MARIA LOREM MORILLO	APODERADA JUDICIAL ACREEDOR DIANA MARCELA ZUÑIGA
PAOLA ANDREA CASTRILLON	ACREEDOR
HEYBAR ADIELA DIAZ	ACREEDOR

El contenido de la aludida diligencia se encuentra registrado en la videograbación adjunta, en la cual se dictó auto de adjudicación, que luego de una corrección aritmética quedó de la siguiente manera:

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE EL TRABAJO DE ADJUDICACIÓN** elaborado por el liquidador respecto del patrimonio del insolvente señor Luis Felipe Uribe Diaz, conforme a las precisiones realizadas en la presente audiencia, el cual quedará de la forma en que se señala en la parte resolutive de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ADJUDICAR** los bienes muebles del deudor Luis Felipe Uribe Diaz, identificado con la C.C. No. 94.325.992, de la siguiente manera:

1. A favor de Diana Marcela Zúñiga:

TIPO DE BIEN	DESCRIPCION
MUEBLE	SOFA TRES CUERPOS EN CUERINA
MUEBLE	mesa de centro en madera cuadrada y vidrio protector
EQUIPO MEDICO	unidad odontológica color azul (caja de control, escupidera, lampara, llave de paso
EQUIPO MEDICO	equipo de rayos X con cabezal y brazos.
EQUIPO MEDICO	UTOCLAVE SUNCLAVE 2235 S.A. SERIE -A-6001374
EQUIPO MEDICO	Caja de revelado en pasta negro y rojo
EQUIPO MEDICO	Un escáner y su juego de puntas, marca Sony Flex No. 2003
EQUIPO MEDICO	Compresor marca Shulz dental, serie KCU6301HP P-750W y compresor Serie NR-13

Como consecuencia de la anterior adjudicación, el crédito reconocido a favor de Diana Marcela Zúñiga por valor de \$7.500.000 se cancela en su totalidad.

2. A la señora María Eugenia Arce Torijano se le adjudica el 100% de la propiedad de los siguientes bienes:

TIPO DE BIEN	DESCRIPCION
MUEBLE	T.V. marca Polaroid negro y plateado serie j07999013570001822
EQUIPO MEDICO	Pieza de alta, marca GENTLE FORC, LUZ 7000B y pieza de baja marca NAC

Y el 0,66% del siguiente bien:

TIPO DE BIEN	DESCRIPCION
MUEBLE	1 SILLAS DE MADERA, SENTADERO EN CUERINA

Con lo anterior, de su acreencia por \$151.385.567, se cancela el valor de \$300.528, y el saldo insoluto de la misma se declarará obligación natural en los términos del numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia.

3. A la señora Carolina Astudillo Reyes se le adjudica el 100% de la propiedad de los siguientes bienes:

TIPO DE BIEN	DESCRIPCION
MUEBLE	1 SILLAS DE MADERA, SENTADERO EN CUERINA

El 99,34% del siguientes bien:

TIPO DE BIEN	DESCRIPCION
MUEBLE	1 SILLAS DE MADERA, SENTADERO EN CUERINA

Y el 7,69% del siguiente bien:

TIPO DE BIEN	DESCRIPCION
EQUIPO MEDICO	nevera, marca ICASA, color beige No. K-0711289701

Con lo anterior, de su acreencia por \$88.077.368, se cancela el valor de \$174.850, y el saldo insoluto de la misma se declarará obligación natural en los términos del numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia.

4. A la señora Martha Lucia Arteaga Muñoz se le adjudica el 49,63% de la propiedad de los siguientes bienes:

TIPO DE BIEN	DESCRIPCION
EQUIPO MEDICO	nevera, marca ICASA, color beige No. K-0711289701

Con lo anterior, de su acreencia por \$50.000.000, se cancela el valor de \$99.259, y el saldo insoluto de la misma se declarará obligación natural en los términos del numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia.

5. A la señora Heybar Adiola Diaz se le adjudica el 34,74% de la propiedad de los siguientes bienes:

TIPO DE BIEN	DESCRIPCION
EQUIPO MEDICO	nevera, marca ICASA, color beige No. K-0711289701

Con lo anterior, de su acreencia por \$35.000.000, se cancela el valor de \$69.481, y el saldo insoluto de la misma se declarará obligación natural en los términos del numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia.

6. A la señora Paola Andrea Castrillón se le adjudica el 7,94% de la propiedad de los siguientes bienes:

TIPO DE BIEN	DESCRIPCION
EQUIPO MEDICO	nevera, marca ICASA, color beige No. K-0711289701

Con lo anterior, de su acreencia por \$8.000.000, se cancela el valor de \$15.882, y el saldo insoluto de la misma se declarará obligación natural en los términos del numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia.

**TERCERO:** Una vez adjudicados los bienes del deudor y por no quedar bienes adicionales para satisfacer los saldos insolutos de los créditos de los acreedores de quinta clase, **DECLARAR** que operan los efectos previstos en el artículo 571 del Código General del Proceso, esto es, que mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos en el artículo 1527 del Código Civil, las siguientes acreencias:

ACREEDOR	SALDO QUE MUTA A OBLIGACIÓN NATURAL
MARIA EUGENIA ARCE TORIJANO	\$ 151.085.039
CAROLINA ASTUDILLO REYES	\$ 87.902.518
MARTHA LUCIA ARTEAGA MUÑOZ	\$ 49.900.741
HEYBAR ADIELA DIAZ	\$ 34.930.519
PAOLA ANDREA CASTRILLON	\$ 7.984.119

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 571 del C. G. P., sobre dichos saldos los acreedores insatisfechos no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.

**CUARTO:** ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro de los trámites ejecutivos incorporados a la presente tramite de liquidación patrimonial

**QUINTO:** ORDENAR AL LIQUIDADOR que, de ser necesario, inscriba la presente adjudicación de bienes, ante las correspondientes autoridades de registro, para el efecto, previa solicitud, se expedirán las copias de rigor con destino a las autoridades encargadas del registro de los bienes adjudicados, con la salvedad de ser el presente acto sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que a los nuevos adquirentes se les puedan hacer exigibles las obligaciones que, con anterioridad, pesen sobre los bienes

adjudicados, como impuestos, o en general aquellas derivadas de la condición de propietarios, como lo establece el numeral 2° del artículo 571 del C.G.P. precisando que la tradición se llevará a cabo al día siguiente de la presente providencia por quedar ejecutoriada en este acto.

**SEXTO: ORDENAR** la entrega de los bienes adjudicados al respectivo adjudicatario, para lo cual se requiere al liquidador para que proceda a la entrega material de los bienes muebles adjudicados dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en el estado en que se encuentren. Adviértasele al liquidador que, vencido el plazo, deberá presentar a este juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañadas de las pruebas pertinentes.

**SEPTIMO:** Conforme al artículo 573 del C. G. P., se **ORDENA OFICIAR** a las entidades que administran base de datos del carácter financiero, crediticio o comercial para el registro de la presente providencia con el fin de informar la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantada en virtud del de la insolvencia económica del deudor Luis Felipe Uribe Diaz, identificado con la C.C. No. 94.325.992.

En caso de que el deudor pague los saldos insolutos, sumas declaradas como obligaciones naturales, deberá informar al respectivo acreedor, a fin de que este informe a las respectivas entidades que administran las bases de datos financieros, para que sea eliminado de forma inmediata.

**OCTAVO: ADVERTIR** al deudor Luis Felipe Uribe Diaz, identificado con la C.C. No. 94.325.992, que **NO** podrá solicitar un nuevo trámite de insolvencia patrimonial de persona natural no comerciante, sino después de transcurridos 10 años contados a partir del día siguiente a esta diligencia (artículo 574 del C.G.P.).

**Esta decisión queda notificada en estrados, y de la misma se corre traslado a los asistentes. La parte demandante ... La parte demandada.....**

De lo aquí resuelto las partes quedaron notificadas en estrados.

La audiencia concluyó a las 9:02 a.m. del mismo día 17 de agosto de 2023.

El Juez,

  
JAVIER BUCHELI BUCHELI